

*Poder Judicial de la Nación*

//nos Aires, de febrero de 2022.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa caratulada **“Partido Compromiso Federal Capital Federal s/ control de estado contable – balance 2018”**, Expte. N° CNE 2379/2019 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que a fs. 101/103 este Tribunal resolvió mediante Resolución de fecha 30 de septiembre de 2021, suspender la entrega de aportes públicos al partido de autos, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 26.215, hasta tanto sean subsanadas las observaciones realizadas y cumplidas las medidas de rigor el mismo sea aprobado por este Tribunal.-

Que en el punto II. del mencionado resolutorio se intima al partido de autos a que cumpla con la subsanación de las observaciones efectuadas a los estados contables 2018. Ello así, en los términos del artículo 23 de la ley 26.215 y bajo apercibimiento de decretar la pérdida de aportes, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la citada norma.-

Así las cosas, a fs. 104 se corre vista de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Electoral, quien se expide a fs. 105 manifestando que *“...esta Fiscalía considera que V.S. debe dejar sin efecto la suspensión “ut supra” referida, y en consecuencia decretar la pérdida de los aportes públicos correspondientes de la agrupación de marras, en los términos del art. 13 de la ley 26.215...”*.-

II. Que, a pesar de las intimaciones cursadas por este Tribunal, la entidad de marras no ha subsanado las observaciones realizadas conforme lo establecido por el artículo 23 de la ley 26.215.-

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

Estas observaciones se vinculaban a la falta de registración en el Libro Caja, las inconsistencias obrantes en el Libro Diario, la falta de coincidencia en los saldos comparativos del ejercicio 2017 y del 2018. Así tampoco ha contestado la observación vinculada al rubro Caja y Bancos relativa a la existencia de un saldo significativo de Caja en contraposición de lo dispuesto por el art. 20 de la ley 26.215.-

Asimismo, no se ha efectuado el Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores (AREA) ni ha informado gastos de Capacitación como así tampoco de gastos mínimos de funcionamiento ni ha contestado la observación realizada sobre la cuenta bancaria vinculada a un débito cobrado por ventanilla, observaciones estas que fueron realizadas por el Auditor Contador respecto de los estados contables finalizados el 31 de diciembre de 2018, por lo que resultaría viable la aplicación de la sanción de pérdida de aportes.-

Al respecto, tiene dicho el Superior mediante Fallo de fecha 3 de mayo de 2018, en el marco de los autos caratulados “Unión Cívica Radical s/infracción art. 23 ley de financiamiento de los partidos políticos – ejercicio 2014”, Expte. N° 6740/2015/CA1, entre otras, que “...*la falta de respuesta –o su deficiencia– a las diversas intimaciones, prórrogas y traslados cursados, conlleva la imposición de pérdida de los aportes para el desenvolvimiento institucional (cf. artículo 13 de la ley 26.215) correspondiente a un ejercicio contable...*”.-

Toda vez que, al día de la fecha, el partido de autos se encuentra suspendido conforme lo resuelto mediante resolución de fecha 30 de septiembre de 2021 y a los fines de no exacerbar de modo irrazonable el alcance de la misma, corresponde dejar sin efecto la suspensión de mención decretada ante el incumplimiento mencionado e imponerse al Partido



## *Poder Judicial de la Nación*

Compromiso Federal – Capital Federal la pérdida de aportes públicos que le correspondieren a la agrupación política.-

En el mismo sentido ha dicho la Excma. Cámara del Fuero, en oportunidad de analizar la ley 25.600 que contempla idénticas sanciones, que “...la ley contiene una obligación cuyo incumplimiento se halla –como se ha visto- sancionado en dos de sus normas (cf. Fallos CNE 3450/05; 3479/05 y 3592/05) (...) las penalidades aludidas operan de manera subsidiaria, una respecto de la otra. En efecto, se ha expuesto con anterioridad que la sanción de suspensión prevista en el artículo 64 sólo puede ser reconsiderada cuando el partido cumpla con la obligación cuya inobservancia la motivó (cf. doctrina Fallos CNE 3348/04; 3355/04; 3365/04; 3366/04; 3377/04; 3384/04 y 3386/04). Ello así pues también se sentó que, en esa oportunidad y según resuelvan su aprobación o desaprobación, los señores jueces respectivamente dispondrán el levantamiento de la suspensión decretada en los términos del artículo 64 o declararán la pérdida del aporte para el desenvolvimiento institucional (cf. artículo 20) correspondiente a un solo ejercicio contable (cf. Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05 y 3592/05) (...) la sanción de pérdida se hallaba bajo la condición suspensiva –sujeta al plazo improrrogable que, atendiendo al principio de celeridad, fijara el magistrado- determinada por el hecho de que el incumplimiento en cuestión fuera o no subsanado (...) la obligación en cuestión no nace de las intimaciones que pueda efectuar el juez sino del mero vencimiento de los plazos legales (cf. Fallos CNE 3449/05)...” (Fallo CNE 3682/2006).-

Teniendo en cuenta que la agrupación de autos ya ha sido suspendida por no haber subsanado las observaciones efectuadas a los estados contable 2018, ante este nuevo incumplimiento mencionado –a

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

criterio de este Tribunal– deberá imponerse al partido Compromiso Federal - Capital Federal la pérdida del equivalente al aporte para el desenvolvimiento institucional correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.-

**III.** Que le compete a esta Judicatura el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante el examen y la aprobación o desaprobación de los estados contables y rendiciones de cuentas que estos presenten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado II, inciso c) de la Ley 19.108 y por el artículo 44, apartado II, inciso c) del Código Electoral Nacional.-

Habiéndose efectuado distintas intimaciones al partido de autos a efectos de que subsane las observaciones aludidas precedentemente, lo que no ha sido satisfecho por la entidad de marras, este Tribunal considera, que corresponde tener por no aprobado el balance 2018.-

**IV.** Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 63 inciso b) de la ley 26.215, corresponde extraer testimonios de las partes pertinentes del presente expediente y remitirlas al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

### **RESUELVO:**

**I. DEJAR SIN EFECTO la suspensión de la entrega de aportes públicos al Partido Compromiso Federal – Capital Federal, dispuesta mediante resolución de fecha 30 de septiembre de 2021.-**

**II. TENER POR NO APROBADO el balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018 del Partido Compromiso Federal – Capital Federal.-**



**III. DECRETAR LA PÉRDIDA del equivalente al aporte para el desenvolvimiento institucional correspondiente al ejercicio 2018 asignado al Partido Compromiso Federal – Capital Federal.-**

**IV. FIRME QUE ESTÉ, extráiganse testimonios de las partes pertinentes de los presentes autos y fórmese causa por separado de conformidad con lo establecido por el art. 63 inc. b) de la ley 26.215. Asimismo, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral mediante DEOX y a la Cámara Nacional Electoral, con copia del presente resolutorio.-**

**V. NOTIFÍQUESE.-**

USO OFICIAL

